



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 2017- 0014  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
(INCIDENTE DE MULTA)  
Demandante: ALIX MERY TRIANA DE PATIÑO  
Demandado: NACION – MINSITERIO DE EDUCACION NACIONAL y  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Se encuentra al Despacho el medio de control de la referencia a efectos de resolver si es viable o no imponer sanción a la apoderada de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG, por la inasistencia a la audiencia inicial llevada a cabo el 28 de enero de 2019<sup>1</sup>.

### ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste Despacho mediante auto de fecha 2 de junio de 2018<sup>2</sup>, programó el día veintiuno (21) de septiembre de 2018 para llevar a cabo audiencia inicial; no obstante, ante la convocatoria para capacitación respecto los alcances de la interpretación de la sentencia de unificación que fijó el criterio para analizar el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se reprogramó la misma para el 28 de enero de 2019 a las 3:00 pm; sin embargo, ante la reorganización de la agenda del despacho mediante auto calendarado 19 de diciembre de 2018, se modificó la hora, de esa manera se dispuso que la audiencia se efectuaría el 28 de enero de 2019, pero no a las 3: 00 p.m. como inicialmente se había indicado sino a las 8:30 a.m., decisión que fue notificada en estado, y comunicada a las partes mediante mensaje de datos<sup>3</sup>.

Llegado el día y hora señalado, sólo se hizo presente el apoderado de la parte demandante, quedando en consecuencia registrada la inasistencia de los apoderados de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – fomag y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, esto sin perjuicio que se dejó expresa constancia de la renuncia presentada por la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional al poder conferido por dicha entidad y la materialización de la misma cinco (5) días después a la fecha en que fue radicada en la secretaría del despacho.

Ante la inasistencia a la audiencia inicial de los apoderados de la parte demandada, se procedió conforme lo previsto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 180 *ibidem*, de tal manera que el expediente permaneció por el término de tres (3) días en la secretaría para que las partes que no asistieron presentaran justificación por su inasistencia. Dentro de dicho término, la apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional presentó excusa basada en que al no tener acceso a las cuentas del correo electrónico de la entidad, por virtud de la terminación del vínculo contractual no se enteró del cambio de hora, por lo que procedió a presentarse a las 3.00 P.M.

<sup>1</sup> Folio 1-3, c2

<sup>2</sup> Folio 86, c1

<sup>3</sup> Ver folio 124 a 125, c1



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Teniendo en cuenta que según obra en la constancia secretarial visible a folio 6 del expediente el término para justificar se encuentra vencido, procede el despacho a resolver sobre si es viable o no imponer sanción.

### CONSIDERACIONES

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial, y establece la obligatoriedad para los apoderados de asistir a esta audiencia, so pena de imposición de la respectiva multa - esto es, 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el numeral 3º *idem*, se dispuso que *"La inasistencia a esta audiencia sólo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa"*; y más adelante indicó que el Juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia".

Bajo el anterior entendido, considera el Despacho que la justificación presentada por la Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS no configuraría justa causa para no asistir a la audiencia, esto en virtud a que, la notificación por estado del auto que modificó la hora que señaló no haber conocido fue enviado tanto al correo de la entidad como al correo personal que denunció para efecto de notificaciones judiciales – Ver folio 123 a 125.

No obstante lo anterior, acreditada la renuncia de los profesionales del derecho designados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional para que representen a la entidad en el proceso de la referencia, y el conocimiento que tiene la entidad sobre la misma, es claro que, la entidad estaba en la obligación de constituir apoderado judicial; razón por la cual, no es admisible que ante la terminación del vínculo contractual sea indiferente y le traslade la carga de representación judicial a persona con la que no tiene vinculo legal o contractual alguno.

En virtud de lo anterior, a pesar de la inasistencia de la Dra. Morales Bustos, según consta a folio 129 del cuaderno principal, su poderdante tenía pleno conocimiento de la no continuidad de su contrato, y por lo tanto, a juicio de este Despacho el representante Legal de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG era conocedor de dicha situación, y por tanto debió constituir apoderado judicial para que ejerciera la representación judicial de la entidad, luego, la no asistencia de dicha profesional del derecho es justificada.

Ante este panorama, y teniendo en cuenta que la renuncia presentada por el apoderado de la parte demandada – NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG fue presentada antes de la realización de la audiencia inicial, y la misma fue comunicada con la debida antelación al Ministerio de Educación según se encuentra acreditado en el expediente, y ante la prevalencia del derecho sustancia sobre el formal, no se impondrá sanción al profesional del Derecho ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS – habida cuenta que para el momento en que se realizó audiencia inicial ya había presentado renuncia.

Finalmente, se acepta la renuncia presentada por el Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS como apoderado de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

FOMAG. En virtud de lo anterior, a efecto de salvaguardar el derecho a la defensa **REQUIERASE** a dicha entidad para que constituya apoderado judicial.

Por lo antes expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO. ABSTENERSE** de imponer multa a la profesional del derecho doctora ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dra. ELSA XIOMARA MORALES BUSTOS como apoderada del NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO REQUIERASE** a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FOMAG para que constituya apoderado judicial en el presente asunto. Por Secretaría, ofíciase.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
Juez